

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”.

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO  
OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL  
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO: PISO 11, AVENIDA  
PATRIOTISMO #230, COLONIA SAN PEDRO  
DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUAREZ,  
C. P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

**EXP. 747/2023**

### **EDICTO**

En los autos del juicio **de EXTINCION DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de LUIS GOMEZ ROMERO**, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral dicto uno auto que en su letra dice:

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Da cuenta al C. Juez con un escrito y anexos que se acompañan al mismo, presentado el catorce de diciembre del dos mil veintitrés ante la Oficialía de Partes Común para Juzgados y Salas de este H. Tribunal, recibido por este Juzgado el día hábil siguiente. CONSTE. Ciudad de México, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

CONSTE.

CIUDAD DE MÉXICO, QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 747/2023.

Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 55 FOJAS.
2. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE LA CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIDN/ACD/UI-2 C/D/00417/06-2022, expedida por la fiscalía de investigación del Delito de Narcomenudeo EN 345 FOJAS
3. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIDN/0417/250/2022-12, EN 408 FOJAS.
4. UN JUEGO DE COPIAS DE TRASLADO, CON UN SOBRE QUE CONTIENE UN CD.

Se tiene por presentado al Licenciado DAVID BERNAL CRUZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las demás personas que menciona con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan en forma personal en el presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda, dado que el mandato es un acto personalísimo y se reputa perfecto por la aceptación del mandatario, lo que en la especie no acontece con las demás personas, dado que las mismas no han aceptado dicho mandato solicitando el reconocimiento de dicha personalidad, sin ser obvio señalar que dicho acto es personalísimo del

mandatario.

Se tiene por autorizadas a las demás personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Por señalando domicilio que indica para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de LUIS GOMEZ ROMERO respecto del bien mueble consistente en:

VEHICULO MARCA SEAT, TIPO ARONA, MODELO 2021, 4 PUERTAS, SERIE VSSGC6KJ4MR143127, NUMERO DE MOTOR CWV368177, PLACAS DE CIRCULACIÓN PBP-9386 DEL ESTADO DE MÉXICO. IDENTIFICADO CON LA FACTURA NÚMERO A 6920, EXPEDIDA POR AUTOS COMPACTOS LA VILLA, S.A. DE C.V. DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2021, EL CUAL AMPARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO MARCA SEAT, LINEA KJ74D3, MODELO 2021, SERIE VSSGC6KJ4MR143127, CLASE PASAJEROS, TIPO ARONA 1.6 MPI XCELLENCE, 4 PUERTAS, MOTOR CWV368177, COLOR NEGRO MEDIANOCHE A FAVOR DE LUIS GÓMEZ ROMERO.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS; BIENES QUE SE APLICARÁN A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario Notificador (a) adscrita a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a Juicio a LUIS GÓMEZ ROMERO en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona para tal efecto, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS TRES (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción), contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento, produzca la contestación a la demanda incoada en su contra, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezcan a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluído su derecho procesal que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondiente y túrnese las mismas al C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia, emplazamiento que deberá realizar en plena observancia a lo dispuesto por el arábigo 83 del cuerpo de leyes ya invocado.

Asimismo se les hace del conocimiento a las partes en el presente Juicio, que dado que los dos secretarios actuarios adscrito a éste órgano jurisdiccional se han jubilado, es por lo que, de momento no se cuenta con dichos servidores publicos en este juzgado, hasta en tanto el órgano idóneo autorice la designación de nuevos secretarios actuarios, en términos de la circular número 025/2023, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha tres de octubre del dos mil veintitres, por lo que una vez hecho esto, se estará en posibilidad de turnarles las cedulas y las copias de traslado para la realización de los emplazamientos a Juicio ordenados en líneas superiores.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**PUBLICIDAD DEL ASUNTO.**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, publíquese el presente

proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

## MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio:

I.- SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO Y LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR EL MUEBLE CONSISTENTE EN:

VEHICULO MARCA SEAT, TIPO ARONA, MODELO 2021, 4 PUERTAS, SERIE VSSGC6KJ4MR143127, NUMERO DE MOTOR CWV368177, PLACAS DE CIRCULACIÓN PBP-9386 DEL ESTADO DE MÉXICO. IDENTIFICADO CON LA FACTURA NÚMERO A 6920, EXPEDIDA POR AUTOS COMPACTOS LA VILLA, S.A. DE C.V. DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2021, EL CUAL AMPARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO MARCA SEAT, LINEA KJ74D3, MODELO 2021, SERIE VSSGC6KJ4MR143127, CLASE PASAJEROS, TIPO ARONA 1.6 MPI XCELLENCE, 4 PUERTAS, MOTOR CWV368177, COLOR NEGRO MEDIANOCHE A FAVOR DE LUIS GÓMEZ ROMERO.

Lo anterior a fin de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o gravamen respecto del bien mueble, para lo cual se solicita se gire atento oficio a la Dirección del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a fin de que NO se realice un cambio de propietario sobre dicho vehículo.

II.- Con fundamento en el artículo 223 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se solicita a su Señoría GIRE OFICIO A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por conducto de la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, misma que ha venido realizando dichas funciones, lo anterior a efecto de informarle que se constituya como depositario judicial del vehículo:

VEHICULO MARCA SEAT, TIPO ARONA, MODELO 2021, 4 PUERTAS, SERIE VSSGC6KJ4MR143127, NUMERO DE MOTOR CWV368177, PLACAS DE CIRCULACIÓN PBP-9386 DEL ESTADO DE MÉXICO. IDENTIFICADO CON LA FACTURA NÚMERO A 6920, EXPEDIDA POR AUTOS COMPACTOS LA VILLA, S.A. DE C.V. DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2021, EL CUAL AMPARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO MARCA SEAT, LINEA KJ74D3, MODELO 2021, SERIE VSSGC6KJ4MR143127, CLASE PASAJEROS, TIPO ARONA 1.6 MPI XCELLENCE, 4 PUERTAS, MOTOR CWV368177, COLOR NEGRO MEDIANOCHE A FAVOR DE LUIS GÓMEZ ROMERO.

previa aceptación y protesta del cargo ante la presencia judicial, para que posteriormente se le ponga en posesión material del vehículo, para que en términos del artículo 225 de la Materia lleve a cabo la recepción, custodia y supervisión.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de evitar se realice alguna transferencia por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad del bien mueble materia de extinción, consistente en:

VEHICULO MARCA SEAT, TIPO ARONA, MODELO 2021, 4 PUERTAS, SERIE VSSGC6KJ4MR143127, NUMERO DE MOTOR CWV368177, PLACAS DE CIRCULACIÓN PBP-9386 DEL ESTADO DE MÉXICO. IDENTIFICADO CON LA FACTURA NÚMERO A 6920, EXPEDIDA POR AUTOS COMPACTOS LA VILLA, S.A. DE C.V. DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2021, EL CUAL AMPARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO MARCA SEAT, LINEA KJ74D3, MODELO 2021, SERIE VSSGC6KJ4MR143127, CLASE PASAJEROS, TIPO ARONA 1.6 MPI XCELLENCE, 4 PUERTAS,

MOTOR CWV368177, COLOR NEGRO MEDIANOCHE A FAVOR DE LUIS GÓMEZ ROMERO.

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

#### AVISOS

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les requiere para que proporcionen un correo electrónico y en su caso un teléfono celular para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previene a las partes para que otorguen su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a su información, en el entendido que, de no hacerlo, la información proporcionada será considerada de carácter público.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediación.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Licenciado JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado José Alberto Martínez Fragoso, quien autoriza y da fe. DOY FE.

**CIUDAD DE MÉXICO. A 10 DE ENERO 2024**

**LIC. JOSE ALBERTO MARTINEZ FRAGOSO.**

**PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ELVIA.